

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso Ejecutivo N° 110014003078-2019-01400-01, proveniente del Juzgado 78 Civil Municipal ahora Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.

MOTIVO DE LA INSTANCIA

Procede el Despacho a resolver el recurso de queja propuesto por el apoderado del extremo actor contra el auto dictado en diligencia de secuestro adelantada el 05 de febrero de 2021, por el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -Cundinamarca (comisionado).

CONSIDERACIONES

Según los postulados procesales, el recurso de queja tiene como objetivo que el Superior conceda el recurso de apelación denegado indebidamente al estar enlistado el auto recurrido como susceptible de alzada en forma precisa en el artículo 321 *ibidem* u otra norma especial que así lo determine.

Por consiguiente, se circumscribe la competencia del *ad-quem*, con exclusividad, a pronunciarse sobre la viabilidad o no de la apelación denegada por el *a quo*, y no sobre los motivos que pudieran conllevar la revocatoria de la providencia impugnada, ya que como se dijo, estos serán materia de ulterior examen, en el evento de prosperar la queja.

En el caso *sub examine* se puede denotar que el malestar gira en torno al no habersele concedido el recurso de alzada por tratarse de un proceso de mínima cuantía y no de la clase de providencia, de si esta es o no susceptible de concederse el recurso de apelación.

Conforme a lo anterior y a la documental aportada, claramente y sin mayor hesitación se encuentra que el proceso de la referencia es un proceso de mínima cuantía, tal como se determinó desde el comienzo de la actuación en la respectiva orden de pago, aunado a que su competencia se encuentra en cabeza del Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, juez designado para asuntos de mínima cuantía, entre otros.

Corolario de lo anterior, se declarará bien denegada la concesión del recurso de apelación propuesto contra el auto de fecha 05 de febrero de 2021.

En armonía de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO. ESTIMAR bien denegado el recurso de apelación, en consideración a lo expresado en la decisión tomada en diligencia de secuestro adelantada el 05 de febrero de 2021.

SEGUNDO. Remitir las diligencias al Juzgado de origen para que formen parte del expediente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso Ejecutivo N° 110014003078-2019-01400-00/28-07-21

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy
_____ a las 8 am

El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA